



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta y
Relaciones con las Cortes**

**Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID**

**PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN**

FECHA: 04/02/2009
NUMERO SALIDA: 200901471S

León, a 3 de febrero de 2009

Expediente: 20080278

**Asunto: Disconformidad con la gestión del Parque Natural "Hoces del Río Riaza"
(Segovia) / Resolución**

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad con la gestión del Parque Natural "Hoces del Río Riaza", sito en la provincia de Segovia.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión plantcada, nos dirigimos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, se desprenden los siguientes hechos:

Para poder analizar esta cuestión, debemos partir del hecho de que las Hoces del Río Riaza cuentan con un grado de protección natural desde hace mucho tiempo. En efecto, en el año 1974 se suscribió un convenio entre la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Montejo de la Vega de Serrezuela y la Asociación WWF/ADENA para constituir un Refugio de Rapaces (2100 Has), comenzando los censos y trabajos de estudios sobre las aves, especialmente los buitres leonados. Posteriormente y colindante a dicho espacio, la Confederación Hidrográfica del Duero creó el Refugio de Rapaces del Embalse de Linares (315 Has) en el término municipal de Maderuelo. Finalmente, en 1975, el ICONA incluyó las hoces del Riaza en su "Inventario Nacional de Paisajes Sobresalientes".

Tras la entrada de nuestro país en las Comunidades Europeas, este paraje natural ha recibido diferentes figuras de protección: así, en 1989, se incluyó, con 7.000 hectáreas (unificando ambos Refugios), en el catálogo de las Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), con el número 054 de las españolas (pág. 604 del inventario internacional, elaborado por el ICBP -International Council for Bird Preservation, actual BirdLife-). En 1999 fue incluida como Lugar de Interés Comunitario (LIC) en la propuesta española para la Red Natura 2000. Por último, en el ámbito regional, debemos indicar que el espacio protegido "Hoces del Río Riaza" forma parte de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, y fue declarado Parque Natural mediante Ley 5/2004, de 24 de diciembre, tras la aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, mediante Decreto 58/2003, de 15 de mayo.

Tras la aprobación del espacio natural protegido, consta a esta Procuraduría la existencia de un conflicto entre el Fondo para el Refugio de Rapaces -que lleva realizando estudios en dicho lugar desde el año 1974- y la Dirección del Parque Natural sobre el impacto que la afluencia turística puede tener sobre las especies protegidas que



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

habitan en su interior, y que ha tenido su plasmación en un Programa de Uso Público aprobado por los órganos rectores del Parque que preveía, entre otras cosas, la apertura de una senda de unión entre los tres núcleos de población, denominada Senda Larga, aparcamientos disuasorios, construcción de infraestructuras, etc... Esto motivó la tramitación de un expediente ante el Defensor del Pueblo (Expte. Q0502445) que concluyó con la formulación de la siguiente Sugerencia a la Consejería de Medio Ambiente:

“Que esa Consejería, por este orden, suspenda la ejecución del Programa de Uso Público del Parque Natural de las Hoces del Río Riaza, elabore y apruebe el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de dicho Parque, y sustituya el actual Programa de Uso Público por otro que respete las previsiones contenidas en dicho PRUG (en tanto que instrumento básico de planificación del Parque, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 8/1991, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León), así como los principios y previsiones establecidos al respecto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Río Riaza (Decreto 58/2003, de 15 de mayo)”.

De acuerdo con la documentación facilitada por el autor de la queja, dicha Sugerencia no fue contestada en tiempo y plazo por la Administración autonómica, ejecutándose una serie de actuaciones que no han servido para la protección de las especies protegidas existentes en el interior de dicho espacio natural:

- Se construyó la denominada “Senda Larga” que, a juicio del vocal de la Junta Rectora del Parque Natural, D. Fidel José Fernández y Fernández-Arroyo, es innecesaria, dañina e ilegal.
- Se ha ejecutado otra senda en la margen izquierda del embalse que está por debajo del nivel máximo del agua y que, de hecho, queda cubierta por el agua cuando el embalse está lleno.



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

- Se ha ampliado el camino de Valdecasuar (convertido en senda peatonal después de duplicar su anchura) que pasa por debajo de docenas de nidos de aves rapaces.
- Se ha construido un nuevo aparcamiento junto al embalse que está muy próximo a nidos ocupados por aves rapaces (entre ellas, una pareja de águilas calzadas de las dos que hay en el Parque).
- No se han admitido las propuestas de colaboración con el Fondo para el Refugio de las Hoces del Riaza creado en el año 1974 en la gestión del uso público del espacio natural, a pesar de su larga experiencia en la protección de las aves rapaces existentes en el Parque Natural.
- Tampoco se había contestado a la última petición presentada en el mes de marzo por el Sr. Fernández y Fernández-Arroyo para seguir realizando sus censos.

Sobre esta última cuestión, la Consejería de Medio Ambiente nos facilita la copia de la autorización solicitada para la realización de censos de rapaces rupícolas y otras especies de fauna durante el año 2008, por lo que esta cuestión se entiende solucionada. Asimismo, con carácter general, se indica que el Programa de Uso Público fue finalmente aprobado en la reunión de la Junta Rectora del Parque Natural que tuvo lugar el 16 de agosto de 2007 *"con el único voto en contra del vocal Fidel José Fernández y Fernández Arroyo"*, facilitándonos datos, a partir del año 2005, sobre el número de parejas reproductoras de las especies de rapaces diurnas y nocturnas objeto de seguimiento en el interior del parque natural.

Con respecto a la compatibilidad del aparcamiento y de los caminos construidos con las directrices recogidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la Consejería considera que *"ni se ha construido ningún nuevo aparcamiento, ni se ha ampliado ningún camino. Se han adecuado aparcamientos disuasorios precisamente para regular un tráfico de vehículos que antes transitaban libremente por el parque. En*



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

cuanto a los caminos, lo que se ha hecho es diseñar una red utilizando sendas ya existentes precisamente para poder cumplir los objetivos de protección del espacio".

Por último, la Consejería de Medio Ambiente reconoce la oposición sistemática del Fondo para el Refugio de las Hoces del Riaza a la gestión que está llevando a cabo el Director del Parque Natural.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto la **argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución al amparo de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y el Decreto 58/2003, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural "Hoces del Río Riaza".

En primer lugar, queremos indicar que esta Procuraduría comparte totalmente la Sugerencia formulada en su día por el Defensor del Pueblo. En efecto, según lo expuesto en el art. 70 del mencionado Decreto, "el desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se estructurará de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1991, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, a través de dos Instrumentos básicos, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Mejoras". Todos estos documentos deben estructurarse en distintos programas "que de una manera sectorial agrupan actuaciones", entre los que se encontraría el Programa de Uso Público. Por lo tanto, formalmente, no cabe que ningún órgano administrativo del espacio natural -ni siquiera la Junta Rectora del Parque como máximo órgano asesor en la gestión de dicho paraje protegido- apruebe dicho Programa por sí mismo, ya que debe incluirse en el Plan de Mejoras y del Plan Rector de Uso y Gestión que, a su vez, se tramitan conforme al procedimiento establecido en el art. 27 de la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León.

Igualmente, con carácter general, la Consejería de Medio Ambiente debe tener en cuenta los valores que se pretenden preservar en el mencionado espacio natural y que han justificado su declaración como Parque Natural, tal como se recoge en el art. 7 del



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

PORN: *"Junto a la espectacularidad del paisaje, las aves son las que se confieren a este Espacio su identidad característica. La presencia de cortados calizos, pródigos en repisas y oquedades de los más variados tamaños, permite el asentamiento de una rica comunidad de aves rupícolas, entre las que destaca, por su importancia numérica, la colonia de Buitre leonado, una de las mayores de Europa (el subrayado es nuestro), sin olvidar otras especies que crían en los roquedos, como Alimoche, Halcón Peregrino, Búho Real o Águila Real, por citar algunas".* En consecuencia, se definen una serie de objetivos para el desarrollo de dicho Parque Natural: *"Como objetivo prioritario, se plantea conservar y proteger sus valores naturales, vegetación, flora, fauna, gea y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo la dinámica y estructura de sus ecosistemas, en especial los ligados al encajonamiento fluvial del río Riaza en los roquedos calizos, albergue de una rica fauna así como de interesantes muestras de vegetación mediterránea. Además, se definen como objetivos complementarios los siguientes:*

- a) *Garantizar la conservación de las especies de flora y fauna singularmente amenazadas, con especial atención a la rica representación de aves rapaces ligadas a sus cortados rocosos.*
- b) *Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sido deteriorados.*
- c) *Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso ordenado, dentro del más escrupuloso respeto que se trata de proteger.*
- d) *Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural, basado en el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar su calidad de vida, de*



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

forma compatible, con la conservación de sus valores naturales y culturales”.

Por lo tanto, para conseguir estos objetivos, se han establecido una serie de Directrices para la protección, conservación y restauración del Medio Natural, entre las que se encuentra la prevista en el art. 17 del PORN que prevé regular *“la intensidad del uso público que se realice en los entornos fluviales o en las proximidades de los escarpes rocosos, áreas de máximo interés faunístico, utilizándose para ello un conjunto de bioindicadores que permitan determinar objetivamente su incidencia. Asimismo, se regulará el acceso de vehículos motorizados por las pistas y caminos que conduzcan a las áreas con valores faunísticos más sensibles”*. Con respecto al uso público, se considera que es *“uno de los elementos dinamizadores e impulsores del desarrollo socioeconómico, dirigiéndolo principalmente hacia las zonas menos frágiles del mismo y promoviendo prioritariamente los tipos de actividades menos impactantes y en particular las que no precisen infraestructuras (art. 19.1 PORN)”*.

Por último, debemos hacer referencia a las normas específicas que prevé el instrumento de planificación con respecto a los caminos (art. 57) y el tránsito de personas (art. 60):

Art. 57: Paisaje. Carreteras, pistas y caminos

1. *En la Zona de Reserva: No se permitirá la construcción de nuevas carreteras, pistas o caminos. Cualquier modificación de los existentes, ya sea mejora del trazado o del firme, requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural, que deberá aplicar criterios restrictivos cuando sea previsible que pueda inducir a un incremento en el número de visitas a las áreas sensibles.*
2. *En las Zonas de Uso Limitado: No se permitirá la construcción de nuevas carreteras. La ampliación o modificación del trazado de las existentes, así como la apertura de nuevas pistas y caminos con plataforma de anchura*



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

inferior a 2 metros o cualquier modificación de los existentes, ya sea mejora del trazado o del firme, requerirá informe favorable de la administración del Espacio Natural.

- 3. En las Zonas de Uso Computible: La apertura de nuevas pistas y caminos o cualquier modificación de los existentes, ya sea mejora del trazado o del firme, requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural.*

Artículo 60. Uso Público. Tránsito de personas

- 1. En las Zonas de Reserva: El acceso y tránsito de personas podrá ser restringido por la Administración del Espacio si es preciso para la conservación de sus valores. En todo caso, los propietarios de los terrenos o titulares de los derechos respectivos tendrán libre acceso a las mismas para el desarrollo de las actividades permitidas. El uso público se encauzará a través de sendas, caminos o pistas señalizados y delimitados.*
- 2. En las Zonas de Uso Limitado: El acceso y tránsito de personas será libre en principio, pudiendo excepcionalmente ser restringido el paso de personas por algunas áreas determinadas, en los mismos términos planteados en el punto anterior. La realización de actividades organizadas que transcurran total o parcialmente por estas zonas estará sujeta a las disposiciones que la Administración del Espacio Natural establezca para el desarrollo de esas actividades.*
- 3. En la Zona de Uso Computible de la vega del río Riaza situada entre la Zona de Reserva y el núcleo de Montejo de la Vega de la Serrezuela: Durante el período reproductor de las especies de fauna más sensibles la Administración del Espacio podrá restringir el acceso y tránsito de*



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

personas por la misma en los mismos términos planteados en el punto primero.

De la dicción literal de todos estos preceptos, queda claro, a juicio de esta Procuraduría, que el objetivo prioritario en la gestión del espacio natural debe ser la conservación de la flora y fauna del espacio natural, especialmente la colonia de buitres leonados que es considerada como la más importante de Europa. Es cierto que debe fomentarse el desarrollo turístico del espacio natural que redundará en beneficio de los habitantes de una zona periférica de nuestra Comunidad; sin embargo, este debe subordinarse a la preservación de los valores naturales que motivaron su declaración como Parque Natural. En consecuencia, esta Procuraduría considera que, con carácter general, la Administración de dicho espacio, de acuerdo con las previsiones fijadas en el PORN, debe utilizar criterios restrictivos tanto para la ejecución de infraestructuras, como en el tránsito de personas en aquellos parajes que alberguen los lugares de cría de las especies emblemáticas de las Hoces del Río Riaza.

Asimismo, queremos indicar expresamente que esta Institución no pretende, en absoluto, orientar los criterios técnicos y científicos que deben presidir la gestión del Parque Natural, sino recordar los criterios que la propia normativa establece. De todas formas, es claro que la administración de dicho espacio corresponde a los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias que corresponden a todos los especialistas que son miembros de la Junta Rectora, como órgano asesor, en las funciones atribuidas de forma específica en el art. 11.3 del PORN del espacio natural.

Además, es preciso tener en cuenta que, mientras que el uso público debe fijarse con criterio restrictivo, en cambio la Administración autonómica debe centrarse en el fomento de las actividades económicas de las localidades del entorno (Maderuelo, Montejo de la Vega de la Serrezuela y Valdevacas de Montejo) con el fin de incrementar el nivel de vida de sus habitantes (art. 31 del PORN).



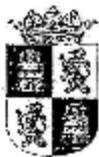
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

En conclusión, con la presente Resolución esta Procuraduría pretende que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León adopte las medidas oportunas para compatibilizar la preservación de la fauna y flora del Parque Natural "Hoces del Río Riaza", con el lógico desarrollo económico de las localidades del entorno en el marco del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado por todos, tal como se reconoce en el art. 45 de la Constitución Española.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución formal**:

1. *Que, tal como se expuso en la Sugerencia formulada por el Defensor del Pueblo el 16 de mayo de 2006, no se debería haber aprobado el Programa de Uso Público aprobado en la reunión de la Junta Rectora de 16 de agosto de 2007, ya que se trata de una parte del Plan Rector de Uso y Gestión y del Plan de Mejoras, tal como se recoge en el art. 70 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural "Hoces del Río Riaza".*
2. *Que, de acuerdo con los criterios fijados en los objetivos, estrategias y normas previstos en el PORN mencionado, se priorice la preservación de la flora y fauna del espacio natural, sobre el uso público (ejecución de infraestructuras y tránsito de personas), especialmente en aquellos parajes que albergan la cría de especies emblemáticas del Parque Natural, como es el caso de la mayor colonia de huitres leonadas de Europa.*
3. *Que, tal como se recoge en el art. 31 del PORN, la Administración autonómica continúe desarrollando políticas para el fomento de las actividades económicas de las localidades del entorno del Parque*



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

*Natural (Maderuelo, Montejo de la Vega de la Serrezuela y Valdevacas
de Montejo) con el fin de incrementar el nivel de vida de sus
habitantes.*

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o el rechazo motivado de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común
de Castilla y León*

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 04/02/2009
NUMERO SALIDA: 200901470S

Javier Amoedo Conde

Fondo para el Refugio de las Hoces del Riaza

5/006 - SALAMANCA

León, a 3 de febrero de 2009

Estimado Señor:

Una vez finalizadas las gestiones de investigación y análisis relacionadas con la queja por Ud, presentada ante esta Procuraduría, registrada con el número de referencia 20080278, en uso de las facultades que nos confieren el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre, se ha estimado oportuno dirigirnos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, mediante Resolución de cuyo contenido le informamos mediante la copia adjunta, de acuerdo con lo exigido por el artículo 21.1 de la Ley del Procurador del Común.

En cuanto tengamos la oportuna respuesta de la Administración, le haremos saber cuál es su postura frente a nuestra Resolución.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde